

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2005**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
115/04 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, en base al siguiente articulado:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2005, la Hacienda Pública Estatal percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

1.-	Sobre Nóminas		957'500,000
2.-	Sobre Actos Jurídicos		8'900,000
3.-	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Otros Bienes Muebles Usados		79'300,000
4.-	Sobre Ejercicios Lucrativos		520,000
5.-	Sobre Hospedaje		14'900,000
6.-	Sobre Loterías, Rifas y Sorteos		6'000,000
7.-	Cedular por la Enajenación de Inmuebles.		30'000,000
8.-	Cedular por Arrendamiento de Inmuebles		6'000,000
9.-	Universitario		121'526,000
	TOTAL DE IMPUESTOS		\$1,224'646,000

II. DERECHOS

Los ingresos que se perciban como contraprestación por los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establece la Tarifa anexa, expedida conforme a los artículos 31 segundo párrafo, 308 a 308-Q y 309 del Código Fiscal del Estado.

1.-	Por los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado	145'000,000
2.-	Por los servicios prestados por las Autoridades de Tránsito	555'000,000
3.-	Uso de Carreteras de Cuota:	1,099'744,000
	a) Concesionadas por la Federación	678'209,000
	b) Carreteras Estatales	421'535,000
4.-	Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil	35'000,000
5.-	Por los servicios prestados por la Dirección de Gobernación	61'500,000
6.-	Por los servicios prestados por Otras Dependencias y Organismos	44'800,000
	TOTAL DE DERECHOS	\$1,941'044,000

III. PRODUCTOS

1.-	Explotación de Bienes Patrimoniales	55'000,000
2.-	Enajenación de Bienes Patrimoniales	830'000,000
3.-	Rendimientos Financieros	60'000,000
4.-	Otros Productos	3'950,000
	TOTAL DE PRODUCTOS	\$948'950,000

IV. APROVECHAMIENTOS

1.-	Actos de Ejecución	12'300,000
2.-	Multas	81'400,000
3.-	Recargos	15'300,000
4.-	Mantenimiento y Operación de Carreteras de Cuota (Ingresos provenientes del fideicomiso)	313'557,000
5.-	Reintegros	41'340,000

6.-	Aportaciones para Obra Pública		160'800,000
7.-	Otros Aprovechamientos		63'000,000
	TOTAL DE APROVECHAMIENTOS		\$687'697,000

V. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

1.-	A Cargo de los Sujetos que Grava el Impuesto Sobre Nóminas		95'750,000
2.-	Sobre Derechos de Dotación de Placas, Expedición de Engomados de Control Vehicular y Expedición de Licencias de Conducir		21'000,000
3.-	Expo-Chihuahua		6'950,000
	TOTAL DE CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS		\$123'700,000

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS			\$ 4,926'037,000
----------------------------------	--	--	-------------------------

VI. PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS

FISCALES FEDERALES

1.-	Fondo General		6,696'127,000
2.-	Fondo de Fomento Municipal		202'339,000
3.-	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		196'255,000

4.-	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos		360'000,000
5.-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		173'000,000
6.-	Impuesto Sobre la Renta		115'000,000
7.-	Actos de Fiscalización		75'000,000
8.-	Caminos y Puentes Federales		17'000,000
9.-	Multas Administrativas Federales no Fiscales		1'100,000
	TOTAL DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS FISCALES FEDERALES		\$7,835'821,000

VII. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

1.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal		4,939'546,000
2.-	Previsión y Aportación para el Sistema de Educación Básica y Normal		128'645,000
3.-	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud		1,041'608,000
4.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		

			482'923,000
5.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal		66'603,000
6.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		848'583,000
7.-	Fondo de Aportaciones Múltiples:		172'234,000
	a) Asistencia Social b) Infraestructura Educativa Básica c) Infraestructura Educativa Superior	75'248,000 50'558,000 46'428,000	
8.-	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal		170'038,000
9.-	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos		116'122,000
10.-	Transferencia a Educación Media Superior y Superior		669'545,000

11.-	Programa de Alianza para el Campo		190'000,000
12.-	Supervisión Obras Compartidas		3'000,000
13.-	Becas Servicio Estatal de Empleo		25'000,000
14.-	Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas		778'235,000
15.-	Estancia de Reos Federales		21'000,000
16.-	Programa para Abatir el Rezago Educativo		45'000,000
17.-	Preparatoria Abierta		3'060,000
	TOTAL DE APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES		\$9,701'142,000
TOTAL DE INGRESOS			\$22,463'000,000

RESUMEN

INGRESOS PROPIOS	4,926'037,000
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DE INGRESOS FISCALES FEDERALES	7,835'821,000
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES	9,701'142,000

TOTAL DE INGRESOS	\$22,463'000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

ARTÍCULO TERCERO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2005. Cuando esta tasa resulte mayor a la que fije el Congreso de la Unión, para estos casos, se aplicará la menor.

Durante el año 2005, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora en el pago de créditos fiscales, será la que resulte de incrementar en un 50% la señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los Artículos Segundo y Quinto del Decreto No. 128/95 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La contribución extraordinaria a que se refiere el presente Decreto, se causará conforme a lo siguiente:

- a) Por cada trámite de dotación de placas o expedición de engomado anual de control vehicular, \$24.00.

b) Por cada expedición de licencia de conducir, \$24.00.

Artículo Quinto.- La contribución extraordinaria que establece el presente Decreto, permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2005.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Actos Jurídicos, respecto de las acciones tendientes a garantizar obligaciones, tales como fianzas, hipotecas o cualquier otra forma legal, que se celebren únicamente con las Organizaciones Auxiliares de Crédito que establece la ley federal que las rige. El estímulo estará en vigor durante el año 2005, consistiendo en la no obligación de pago del impuesto.

Únicamente se podrá gozar de este beneficio cuando el acto jurídico celebrado se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, ejerza la facultad de condonación o reducción total o parcial de los recargos, correspondientes a contribuciones adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Dirección de Gobernación, por concepto de Revisión Anual de las Licencias de los Establecimientos o Locales en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado, Abierto o al Copeo, deberán pagarse dentro de los primeros cinco meses del año 2005, aplicando la cuota que corresponda de acuerdo con la Tarifa para el Cobro de Derechos que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

ARTICULO NOVENO.- Se reduce en un cincuenta por ciento el importe de los Derechos por concepto de dotación de placas para vehículos automotores que cuenten con matrícula de otra Entidad Federativa, siempre que sus propietarios tengan su domicilio en el Estado y el trámite de plaqueo se efectúe a más tardar en el mes de abril de 2005.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los documentos fechados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, que contengan actos jurídicos que hayan de inscribirse en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, podrán hacerlo pagando los derechos conforme al Apartado II de la Tarifa para el Cobro de Derechos para el ejercicio fiscal 2004, siempre y cuando los derechos sean cubiertos antes del 31 de enero del año 2005 y el documento se presente a inscripción a más tardar el 31 de marzo del propio año. Para el pago de los Derechos, en estos casos, no será necesaria la exhibición del documento a inscribir.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ

SECRETARIO


DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ NARVÁEZ

SECRETARIA


DIP. OBDULIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.



TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

Expresada con base en lo señalado en cada uno de los rubros que integran la presente tarifa y expedida con fundamento en los Artículos 31 segundo párrafo, 308 a 308-Q y 309 del Código Fiscal del Estado y demás leyes fiscales en vigor, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública Estatal por los servicios públicos que prestan las dependencias del Gobierno del Estado a los usuarios de los mismos.

Las cifras señaladas en la presente Tarifa se expresan en pesos.

I		
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:		
1	Legalización de firmas en documentos escolares.	6.14
2	Legalización de firmas asentadas por el Ejecutivo en negocios de cualquier naturaleza.	63.95
3	Apostillamiento de documentos extranjeros.	607.48
4	Autorización para prestación de servicios de seguridad privada.	3,095.00
5	Por cada certificación, constancia o copia certificada, en documentos:	
5.1	De una hoja tamaño ordinario.	63.95
5.2	Por cada hoja o fracción excedente.	8.72
6	Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:	
6.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	110,250.00
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	110,250.00
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	88,200.00
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	66,150.00
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	66,150.00
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	77,175.00
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	71,663.00
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	52,920.00
	i). Para tiendas de abarrotes.	14,333.00
6.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	110,250.00
	b). Para salones de fiestas.	110,250.00
	c). Para salones de baile.	93,713.00
	d). Para restaurante-bar.	82,688.00
	e). Para parques estacionamiento.	93,713.00

	f). Para cantinas.	66,150.00
	g). Para establecimientos de hospedaje.	66,150.00
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	62,843.00
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	57,330.00
	j). Para salones de juego.	55,125.00
	k). Para cervecerías.	55,125.00
7	Revisión anual de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
7.1	En envase cerrado:	
	a). Para agencias de distribución.	7,363.00
	b). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo y menudeo.	7,363.00
	c). Para depósitos de cerveza, vinos y licores, al mayoreo.	6,994.00
	d). Para licorerías de tienda mostrador.	5,522.00
	e). Para licorerías en tiendas de autoservicio.	5,522.00
	f). Para depósitos de cerveza al mayoreo y menudeo.	6,749.00
	g). Para depósitos de cerveza al mayoreo.	6,135.00
	h). Para depósitos de cerveza al menudeo.	4,296.00
	i). Para tiendas de abarrotes.	1,473.00
7.2	En envase abierto o al copeo:	
	a). Para centros nocturnos.	7,363.00
	b). Para salones de fiestas.	7,363.00
	c). Para salones de baile.	7,117.00
	d). Para restaurante-bar.	7,117.00
	e). Para parques estacionamiento.	7,363.00
	f). Para cantinas.	5,522.00
	g). Para establecimientos de hospedaje.	5,522.00
	h). Para restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores.	6,135.00
	i). Para restaurantes con venta de cerveza.	5,511.00
	j). Para salones de juego.	4,417.00
	k). Para cervecerías.	4,417.00
8	Por actualización o modificación de datos de las licencias de los establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo:	
8.1	Cambio de domicilio.	14,644.00
8.2	Cambio de nombre o denominación.	6,367.00
8.3	Cambio de propietario.	27,563.00
8.4	Disminución de giro.	6,615.00

8.5	Asignación de denominación.	4,285.00
8.6	Quando se trate de cambio de giro, se causarán los derechos por expedición de licencia a que se refiere el numeral 6 del Apartado I de la presente Tarifa que corresponda al giro solicitado, y cuando el cambio de giro se origine con motivo de la regularización del mismo, sólo se pagará el 90% (noventa por ciento) del importe del derecho que corresponda al nuevo giro.	
9	Autorización para el funcionamiento de pista de baile, como giro complementario al de la licencia otorgada, para aquellos establecimientos o locales en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	45,842.00
10	En el caso de que una licencia incluya varios giros, se pagarán los derechos que se causen tanto por la autorización como por la revisión anual de cada una de ellas, excepto tratándose de establecimientos de hospedaje por los que sólo se pagará el derecho por el giro que cause mayor importe, exclusivamente en el caso de expedición de licencia, ya que tratándose del pago de la revalidación anual se cubrirá el importe por cada uno de los giros que contempla la licencia, incluyendo el de establecimiento de hospedaje.	
11	Por la expedición de duplicado de la licencia, se causará el 5% (cinco por ciento) de los derechos que correspondan por la autorización a que se refiere el numeral 6. del Apartado I, de la presente Tarifa, según el giro del establecimiento.	
12	Por la opinión para la autorización de venta de bebidas alcohólicas, por evento:	
12.1	Cerveza.	1,323.00
12.2	Licor.	3,859.00
13	Por la opinión para carreras de caballos.	18,191.00
14	Por la opinión para peleas de gallos.	10,474.00
15	Por la opinión para uso de explosivos:	
	a) Personas físicas.	5,000.00
	b) Personas morales.	8,000.00
16	Por la autorización de traslado de bebidas alcohólicas:	
16.1	Engomado para traslado de bebidas alcohólicas.	2,356.00
16.2	Guía para traslado de bebidas alcohólicas.	410.00
II	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por la presentación de examen de aspirante al ejercicio del notariado.	1,402.00
2	Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado.	7,626.00
3	Por solicitud de examen de notario público, por cada notaria convocada.	1,349.00
4	Por la expedición de patente de notario.	15,253.00

5	Por la autorización de cada volumen de protocolo cerrado, abierto ordinario o de libro de registro de actos fuera de protocolo.	184.12
6	Por la autorización de cada volumen de protocolo abierto especial.	94.82
7	Por la constancia de encuadernación de cada volumen de protocolo abierto.	50.72
8	Por la expedición de testimonio de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 35.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	197.35
9	Por la autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el archivo notarial de la Dirección, además del concepto señalado en el numeral 8, así como el 35.2, del Apartado II, de esta Tarifa.	179.71
10	Por búsquedas en el archivo notarial de la Dirección, cuando el interesado no proporcione por lo menos dos de los siguientes datos: fecha de la escritura, número de la escritura, volumen de protocolo o nombre del Notario.	90.41
11	Por la revisión de documentos presentados para su inscripción, por una sola vez.	179.71
12	Por la constitución del patrimonio familiar, incluidas las notas marginales al calce y la ratificación de documentos y reconocimiento de firmas.	43.00
13	En el caso de operaciones traslativas de dominio de vivienda usada cuyo valor no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se causará el 1% (uno por ciento) sobre el valor que resulte de aplicar el numeral 25 de este Apartado a los valores que aparezcan en la operación.	
14	Por todas las inscripciones y notas marginales que se generan en virtud de las adquisiciones de vivienda nueva, con crédito o sin él, o de lotes sobre los que en el mismo instrumento se otorgue crédito para construcción de vivienda, siempre que el valor de ésta no exceda de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año, se pagará 7.5 (siete punto cinco) veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
15	Por todas las inscripciones, ratificaciones y notas marginales que se generen en virtud de las adquisiciones de lotes o viviendas a través de programas promovidos o financiados por INFONAVIT, FONHAPO, CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIDADES MUNICIPALES Y FOVISSSTE E IMSS, se causará el equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate, en forma directa y sin adiciones, siempre y cuando los derechos a pagarse normalmente no excedan de dicha suma y el valor unitario de la vivienda o lote no exceda de veinticinco veces el salario mínimo general de la zona geográfica de que se trate elevado al año.	
16	Por la inscripción de actos mediante los cuales se reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía ya estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o en el de Comercio.	693.47

17	En el caso del numeral anterior, si las hubiere, por la inscripción de todas las garantías adicionales.	793.00
18	Por asentar todas las inscripciones necesarias para inscribir la constitución del régimen de condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local o cualquier otro tipo de unidad privativa:	
18.1	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	43.00
18.2	Cuando las unidades sujetas a este régimen se vayan a destinar a cualquier otro fin distinto de vivienda y no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada unidad.	69.46
18.3	En todos los demás casos, por unidad privativa.	343.98
19	Por inscripción de la división de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.	793.00
20	Por asentar las inscripciones que fueren necesarias por inscribir actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio:	
20.1	Cuando los lotes o unidades privativas resultantes no excedan de 126.00 m ² de superficie, por cada lote o fracción.	43.00
20.2	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral anterior, por cada uno de ellos.	218.30
20.3	Cuando los lotes o unidades privativas excedan de la superficie indicada en el numeral 20.1, pero quien las fraccione, lotifique o subdivida, sea una institución pública que maneje programas de vivienda.	75.00
21	Por el asiento de la fusión de predios:	
21.1	Cuando la fusión de predios se promueve por Instituciones Públicas con programas de vivienda, se causará cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de que se trate.	
21.2	Las no contempladas en el numeral que antecede.	755.00
22	Por cada asiento registral que se haga en la sección sexta.	688.00
23	Por inmatriculación de Comerciantes Individuales.	792.00
24	Por cada asiento en aquellos casos cuyo valor no pueda determinarse.	792.00
25	Por cada asiento registral que se haga en las secciones no mencionadas específicamente del Registro de la Propiedad o en cualquiera de los libros del Registro de Comercio, relativo a actos cuyo valor sea determinado, incluidos los embargos, que no aparezcan mencionados en otros numerales de esta Tarifa, se causará el 2% (dos por ciento) del valor de la operación o monto garantizado, sin que el importe de los derechos pueda exceder de 250 (doscientos cincuenta) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate.	

Tratándose de inmuebles, para el cobro de derechos se tomará como base el que resulte mayor del valor catastral, valor de avalúo o valor de la operación, cuando alguno de estos valores conste en el documento, siempre que el valor ahí expresado tenga una antigüedad no mayor a un año; en caso contrario, al documento deberá acompañarse avalúo autorizado o documento en que la autoridad municipal determine el valor del inmueble. mismos que deberán tener una antigüedad no mayor a un año entre la fecha en que se practiquen y en la que se presente para su registro el documento, y sobre este último valor se calcularán los derechos respectivos.

En el caso de los arrendamientos y operaciones similares, para el cálculo de los derechos se tomará como base el monto de las rentas anticipadas o bien el monto de la renta por un año.

El registro de los embargos declarados para garantizar prestaciones de trabajadores, con motivo de juicios laborales, así como los declarados para el pago de alimentos, no causarán derechos de registro.

- 26 Las garantías de créditos que se otorguen en favor de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito, de Seguros y Fianzas y Fideicomisos Públicos, que se inscriban en los Registros de la Propiedad, de Hipotecas o de Comercio, causan el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto del crédito garantizado, sin que su importe pueda exceder de 500 (quinientos) días de salario mínimo general del área geográfica de que se trate.
- 27 En todos los casos previstos en los conceptos anteriores, a la cantidad a pagar por concepto de inscripción de el o los actos, se bonificará la cantidad cobrada por el concepto indicado en el numeral 11 del apartado II de esta tarifa, la cual no será reintegrable al solicitante en el caso de que desista del registro o el acto no fuere inscribible.
- 28 Por cada cancelación en el Registro Público de la Propiedad de inscripciones o anotaciones dentro y fuera del margen. 105.84
- 29 Por cada cancelación de créditos bancarios y por cada nota marginal en los libros o al calce del registro de documentos derivada de dicha cancelación o que se asiente por cualquier otro concepto. Este concepto se cobrará siempre que se asienten las notas respectivas, aún cuando se señalen máximos para el cobro de los derechos y sólo dejará de aplicarse en los casos previstos en los numerales 14 y 15 del Apartado II de la presente Tarifa. 46.31

Cuando cualquier operación haya de inscribirse en varios Distritos, la Oficina Rentística que primeramente tenga conocimiento del acto cobrará el total de los derechos correspondientes, más los que se causen por las inscripciones que se generen en cada distrito, agregando al certificado de pago las copias que sean necesarias para que el interesado pueda entregar un tanto a cada uno de los Registradores que intervengan y éstos, cerciorándose de que se ha hecho el pago total, procederán al registro sin exigir nuevo pago de derechos, salvo los que se causen por anotaciones marginales o al calce no comprendidos en el certificado, o bien el documento haya sido remitido por el servicio de valija interna, en cuyo caso cada oficina deberá exigir la exhibición del certificado que acredite el pago del concepto a que se hace referencia en los numerales 30 y 32.

30	Por cada trámite de inscripción o expedición de copias certificadas de inscripciones que se solicite en una oficina para ser realizado en otra, incluyendo los avisos preventivos.	343.98
31	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria solicitado en la oficina donde esté inscrito el inmueble.	111.00
32	Por cada certificado de existencia de inscripción, existencia o inexistencia de gravamen, de sección séptima o cláusula agraria o de inexistencia de bienes solicitado en oficina distinta de aquella donde esté o deba estar inscrito el inmueble.	171.99
33	Por cada certificado de identificación de fincas, sólo en las oficinas en que el inmueble esté inscrito:	
33.1	Cuando la finca no esté inscrita a favor de persona alguna o lo estuviere a favor del Municipio, dentro de los fondos legales de las ciudades.	87.10
33.2	En todos los demás casos.	249.17
34	Por cada certificado de inexistencia de bienes solicitado en las oficinas en que el inmueble deba estar inscrito.	43.00
	En el caso de que dos personas casadas entre sí soliciten al mismo tiempo el certificado referido en el párrafo anterior, por ambos se cobrará únicamente el costo de un certificado.	
35	Por la certificación de copias de documentos:	
35.1	Hasta de una hoja del documento copiado.	63.95
35.2	Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el inciso anterior, o bien por cada hoja respecto de los servicios a que se refiere el numeral 9, del Apartado II, de esta Tarifa.	8.72
36	Por cada legalización de firmas.	87.10
37	Por cada certificación de firmas para su apostillado.	41.90
38	Por cada rectificación de inscripción, cuando el error provenga del interesado y no del registrador.	297.68
39	Por cada ratificación de documentos y reconocimiento de firmas ante los Jefes de Oficina del Registro Público de la Propiedad y del de Comercio.	549.00
40	Por autorización mensual de acceso vía telefónica a los sistemas de transmisión de datos.	552.00
41	Por autorización anual de acceso vía telefónica a los sistemas de transmisión de datos.	5.338.00
42	Por consulta en una oficina de datos existentes en otra, por medio de sistemas de cómputo, por cada treinta minutos o fracción.	77.18
43	Por cada verificación foránea en el índice estatal de propietarios por nombre.	43.00
44	Por transferencia magnética de información electrónica, por cada diez inscripciones transferidas.	86.00

45	Por la inscripción de la habilitación de Corredor Público en el Registro Público de Comercio.	4,515.00
46	Por servicios extraordinarios de consulta no contemplados en los párrafos anteriores, por cada inscripción que se solicite.	8.72
47	Por la Consulta anual vía Internet, de índices e inscripciones contenidos en los archivos.	5,084.00

III POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1	En las oficinas.	exento
1.2	A domicilio, fuera de campañas y programas.	757.00
1.3	En caso de enfermedad, de niños menores de 180 días.	exento
2	Por asentar cada acta de reconocimiento.	exento
3	Por asentar cada acta de defunción.	exento
4	Por asentar cada acta de matrimonio:	
4.1	En las oficinas:	
	a). Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	103.64
	b). Por la unión de una sola pareja.	155.00
4.2	Fuera de las oficinas, fuera de campañas y programas.	2,425.50
5	Por asentar cada acta de divorcio.	250.27
6	Expedición de copias certificadas:	
6.1	De actas del estado civil de las personas.	55.13
6.2	De otros documentos, cada uno.	223.81
6.3	De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	26.46
7	Certificación de firmas.	93.71
8	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	224.91
9	Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	213.89
10	Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	224.91
11	Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	55.13
12	Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento.	93.71
13	Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	2,315.00

Los derechos autorizados en esta Tarifa del Registro Civil no deberán ser incrementados por ningún cobro municipal.

IV	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Otorgamiento de concesión para prestar el servicio público de transporte colectivo, urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, de automóviles de alquiler y servicio mixto.	5.370.00
2	Otorgamiento de permiso para prestar el servicio público de transporte en las siguientes modalidades: turismo, transporte especial para trabajadores, escolar; carga general, transporte de agua, acarreo de materiales para la construcción, transporte de petróleo y sus derivados y servicio de grúa para arrastre o transporte de vehículos, remolques o semiremolques.	5,370.00
3	Revalidación de las concesiones y permisos para prestar el servicio público de transporte a que se refieren los numerales 1 y 2 del Apartado IV de la presente Tarifa, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.	3,375.00
4	Transferencia de concesiones y permisos entre particulares, por unidad.	5,370.00
4.1	Por fallecimiento del titular de la concesión, entre familiares hasta segundo grado.	exento
5	Por ampliación de ruta del servicio público de transporte de pasajeros, por unidad, a solicitud de los concesionarios de la ruta.	518.18
6	Por extensión o cambio de ubicación de sitio de autos de alquiler o de carga, por unidad, a solicitud de los concesionarios del sitio.	518.18
7	Por sustitución temporal de vehículo destinado a servicio público:	
7.1	Por sustitución de unidad derivada de trámite de transferencia único.	230.42
7.2	Por unidad que sustituye a la titular.	
	a). Con vigencia hasta 8 días.	76.07
	b). Con vigencia hasta 15 días.	153.00
	c). Con vigencia hasta 30 días.	230.42
	d). Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	76.07
8	Permiso provisional para la prestación del servicio público, por comprobación de la necesidad del servicio:	
8.1	Con vigencia hasta 8 días.	81.59
8.2	Con vigencia hasta 15 días.	162.07
8.3	Con vigencia hasta 30 días.	244.00
8.4	Por cada día excedente al plazo autorizado en los incisos anteriores.	81.59
9	Expedición de tarjetón anual de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades:	
	a) De concesionario o permisionario.	325.24
	b) De conductor.	55.13
10	Por la inscripción en el Registro Público de Transporte:	
10.1	De concesionarios y permisionarios.	exento
10.2	De las concesiones y permisos.	exento

10.3	De vehículos y demás medios afectos al servicio público.	exento
10.4	De conductores.	exento
11	Expedición de copia certificada de documentos:	
11.1	Hasta de una hoja.	63.95
11.2	Por cada hoja excedente.	8.72
12	Por servicios extraordinarios de consulta, por cada dato o información solicitada relativa a un vehículo.	17.64
13	Expedición o reexpedición de constancia.	92.61
14	Por la prestación de servicios relativos a la medición del aforo vehicular, considerando cuatro aparatos por día.	1,083.00
15	Revisión y en su caso autorización, de proyecto de vialidad o transporte.	414.54
16	Elaboración de estudio y proyecto de vialidad o transporte.	3,143.00
17	Plano por ruta de transporte colectivo urbano de pasajeros.	179.71
18	Estudios especiales para la evaluación económica de la ruta de transporte de pasajeros.	2,709.00
19	Por ubicación de unidades de sitio (fuera de éste en puntos específicos).	
19.1	Con vigencia hasta por 15 días.	61.74
19.2	Con vigencia de 16 a 30 días.	108.05
19.3	Con vigencia de 31 hasta 90 días.	291.06
20	Examen de pericia a conductores de servicio público.	202.86
21	Examen toxicológico.	270.11
22	Expedición de constancia anual de revisión, de que los vehículos de servicio público se encuentran en condiciones mecánicas adecuadas para circular y que cuentan con toda la documentación vigente para prestar el servicio.	202.86
23	Por la expedición de la constancia anual de identificación del conductor del servicio público de transporte.	157.50

V POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Inscripción en el padrón de contratistas.	1,389.00
2	Revalidación anual de la inscripción en el padrón de contratistas.	926.00
3	Modificación a los datos de inscripción en el padrón de contratistas.	790.00
4	Expedición de constancia de registro en el padrón de contratistas, por cada registro.	120.17
5	Conferencias telefónicas a través de Teléfonos del Estado:	
5.1	Con duración hasta de tres minutos.	7.46
5.2	Por cada minuto excedente.	3.47
6	Por radiograma:	

6.1	Hasta de diez palabras.	7.46
6.2	Por cada palabra excedente.	0.74
7	Expedición de copias certificadas de documentos:	
7.1	Hasta de una hoja.	63.95
7.2	Por cada hoja excedente.	8.72
VI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS O LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Inscripción en el padrón de proveedores.	811.00
2	Revalidación al padrón de proveedores.	405.00
3	Expedición de constancias de registro en padrones de la Secretaría, por cada registro.	120.17
4	Expedición de copias certificadas de documentos:	
4.1	Hasta de una hoja.	63.95
4.2	Por cada hoja excedente.	8.72
VII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancias relativas a antecedentes penales.	49.61
2	Expedición de copias certificadas de documentos:	
2.1	Hasta de una hoja.	63.95
2.2	Por cada hoja excedente.	8.72
3	Expedición de constancias relativas a robo de vehículos.	65.05
VIII	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Expedición de constancia ganadera y de fierro de herrar .	320.83
2	Expedición de mica ganadera.	320.83
3	Expedición de Revalidación de mica de Fierro de herrar:	
3.1	Predio hasta 2,500 Has.	350.00
3.2	Predio 2,501 - 5,000 Has.	600.00
3.3	Predio 5,001 ó más Has.	1,000.00
4	Duplicado de mica de fierro de herrar.	320.83
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	63.95

5.2 Por cada hoja excedente. 8.72

IX POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de certificado por estudios realizados en escuelas oficiales clausuradas o que hayan estado incorporadas a la Secretaría.	27.56
2	Expedición de constancia relativa al registro de título profesional.	127.89
3	Expedición de copia certificada del registro estatal de profesiones.	97.02
4	Autorización a prácticos para ejercer una profesión en localidades donde no haya profesionistas titulados.	135.61
5	Autorización a pasantes para ejercer una profesión.	135.61
6	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer como perito de una profesión.	202.86
7	Autorización a profesionistas y prácticos profesionales para ejercer una especialidad.	202.86
8	Duplicado de cédula profesional o de constancia de registro profesional.	132.00
9	Expedición de constancia relativa al registro de colegio de profesionistas.	674.73
10	Expedición de copia certificada del registro de colegio de profesionistas.	120.17
11	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo superior.	1,977.00
12	Reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo preescolar, medio superior y de formación para el y en el trabajo.	509.00
13	Exámenes a título de suficiencia:	
13.1	De educación primaria y secundaria.	79.00
13.2	De tipo medio superior.	12.13
13.3	De tipo superior.	38.59
14	Exámenes extraordinarios por materia:	
14.1	De educación secundaria.	9.92
14.2	De tipo medio superior.	9.92
14.3	De tipo superior.	38.59
15	Otorgamiento o expedición de diploma, certificado, título o grado académico:	
15.1	De tipo superior.	100.33
15.2	De tipo medio superior.	23.15
15.3	De formación para el y en el trabajo.	15.44
16	Acreditación y certificación de conocimientos de educación primaria:	
16.1	Completo.	22.00

16.2	Por área.	4.31
16.3	Por grado.	2.42
17	Acreditación y certificación de conocimientos, por materia:	
17.1	De secundaria.	12.13
17.2	De tipo medio y superior.	49.04
17.3	Competencia ocupacional en capacitación para el trabajo industrial.	280.04
18	Expedición de duplicado de certificado de estudios:	
18.1	De tipo superior.	24.26
18.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	24.26
18.3	De tipo básico.	24.26
19	Revalidación o equivalencia de estudios, por materia:	
19.1	De tipo superior.	101.43
19.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	12.34
19.3	De secundaria (tipo básico).	17.06
19.4	De primaria (tipo básico).	9.82
20	Asignación de formato de certificados de ciclo, por alumno y por plantel de Educación Media Superior.	5.78
21	Asignación de formato de diploma por alumno, para los planteles de formación para el y en el trabajo.	5.78
22	Inspección académica y vigilancia a la operación de centros educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar:	
22.1	De tipo superior.	39.69
22.2	De tipo medio superior y de formación para el y en el trabajo.	17.06
22.3	De tipo básico.	2.42
23	Gestión ante otras Dependencias Estatales o Federales para la obtención de documentos educativos o de ejercicio profesional.	122.38
24	Expedición de duplicado de acta de examen profesional o equivalente.	29.77
25	Expedición de duplicado de constancia de prestación del servicio social.	29.77
26	Expedición de "Certificación de Título Profesional".	61.74
27	Reexpedición de títulos profesionales o grados académicos diferentes a los de educación normal:	
27.1	De tipo medio superior.	174.20
27.2	De tipo superior.	231.53
28	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.	8.72
29	Autenticación de documentos escolares por hoja.	8.72
30	Expedición de copias certificadas de documentos, no comprendidos en el apartado IX.	
30.1	Hasta de una hoja.	63.95

X **POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:**

- 1** Regulación y fomento sanitario.
- 1.1** Calidad sanitaria en bienes y servicios:
- a). Capacitación mínima de 30 horas de duración a manejadores de alimentos a nivel básico, con oficio de cocinero, ayudante de cocina y ayudante en general. por persona. 405.72
- b). Capacitación mínima de 30 horas de duración a manejadores de alimentos a nivel medio y superior, con puesto de gerente de servicios, de alimentos y de bebidas o equivalente, y propietarios de los establecimientos a que se refiere el Acuerdo 141 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1997, por persona. 674.73
- c). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, en envase cerrado, abierto o al coqueo, cuando se efectúen total o parcialmente con el público en general, de acuerdo con la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, se causará el 2% (dos por ciento) sobre los derechos que se generen por la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 6, 8, 9 y 10 del Apartado I de la presente Tarifa, según corresponda.
- 1.2** Insumos para la salud:
- a). Capacitación mínima de 15 horas de duración a profesionales de la salud para aplicar exámenes de idoneidad para fungir como responsable sanitario para el funcionamiento de farmacias y boticas con venta de medicamentos comprendidos en los Grupos I, II y III de la Ley General de Salud, por persona. 674.73
- b). Capacitación mínima de 15 horas de duración a propietarios de farmacias y boticas con venta de medicamentos no controlados. 674.73
- 1.3** Servicios de salud:
- a). Capacitación mínima de 15 horas de duración a personal médico y paramédico que labora en hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis clínicos y demás establecimientos comprendidos en el Acuerdo 141 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de julio de 1997, por persona. 674.73
- b) Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos de atención médica y asistencia social. 674.73
- 1.4** Salud ambiental:

	a). Capacitación mínima de 30 horas de duración a propietarios y empleados de establecimientos o locales cuyo giro principal sea el control de plagas, y a los de maquiladoras o empresas con programas de exportación que utilicen sustancias tóxicas o productos químicos en sus procesos, por persona.	674.73
	b). Por la expedición de constancia de no inconveniente para el funcionamiento de establecimientos educativos.	674.73
2	Expedición de copias certificadas de documentos:	
2.1	Hasta de una hoja.	63.95
2.2	Por cada hoja excedente.	8.72
XI	POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1	Por el acceso a los parques nacionales, así como a otras reservas y áreas ecológicas protegidas, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, se pagará por persona y vehículo, conforme a lo siguiente:	
1.1	Adultos.	8.66
1.2	Niños hasta de 12 años.	exento
1.3	Vehículos automotores:	
	a). Motocicletas, automóviles, pick-ups y embarcaciones hasta de 10 metros de eslora con motor fuera de borda.	25.36
	b). Automóviles o pick-ups, con remolque o semiremolque.	51.82
	c). Camiones, omnibuses y embarcaciones mayores de 10 metros de eslora con motor estacionario.	105.84
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	
2	Por pernoctar en los albergues instalados dentro de las Areas Naturales protegidas, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, se pagará diariamente por persona.	48.51
	Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.	
3	Por acampar dentro de las Areas Naturales protegidas, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, se pagará diariamente por persona.	23.15

Los profesores, estudiantes, personas mayores de 60 años de edad, miembros de federaciones de excursionismo, montañismo y deportivas, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del monto del derecho; los pasantes e investigadores para realizar estudios afines al área quedan exentos del pago del derecho, previa autorización de la Secretaría.

4	Por el otorgamiento de permisos o concesiones para el uso o aprovechamiento de los Parques Nacionales y Areas de Protección de Flora y Fauna, cuya administración se le haya otorgado al Gobierno del Estado, se pagará el derecho de permiso o concesión de inmuebles conforme a las siguientes cuotas:	
4.1	Por el otorgamiento de concesión, anualmente.	2,328.00
4.2	Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	224.91
4.3	Por el deslinde y levantamiento topográfico de zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
	a). Hasta 500 metros.	277.83
	b). De 501 a 1000 metros.	364.93
	c). De 1001 metros en adelante.	416.00
	Tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) del monto de este derecho, previa autorización de la Secretaría.	
4.4	Por el permiso de prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
	Por unidad de transporte terrestre:	
	1. Motorizada.	244.00
	2. No motorizada.	68.36
5	Registro Estatal de Prestadores de Servicios que realicen estudios de impacto ambiental:	
5.1	Inscripción por cada campo de especialidad.	1,679.00
5.2	Por refrendo anual correspondiente.	1,679.00
6	Servicios de impacto ambiental:	
6.1	Recepción y evaluación del informe preventivo.	2,315.00
6.2	Recepción y evaluación de la manifestación del impacto ambiental.	9,923.00
6.3	Por el otorgamiento de la autorización de los proyectos de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Estatal.	607.48
6.4	Por la verificación del cumplimiento de medidas de prevención y mitigación.	2,120.00
6.5	Por revalidar la evaluación de la autorización del impacto ambiental.	289.96
7	Licencia de funcionamiento a las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera:	
7.1	Recepción y evaluación de la solicitud y otorgamiento de licencia de funcionamiento.	1,487.00
7.2	Actualización de licencia de funcionamiento por ampliación o modificación de procesos.	817.00
7.3	Verificación del cumplimiento de las condiciones derivadas de la licencia de funcionamiento.	1,189.00

8	Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación a la atmósfera.	681.00
9	Verificación y certificación de equipos de medición de contaminantes de vehículos automotores en circulación, realizados en centros autorizados.	170.89
10	Autorización para la combustión a cielo abierto.	1,479.00
11	Autorización para el diseño o modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.	2,079.00
12	Expedición de copias certificadas de documentos:	
12.1	Hasta de una hoja.	63.95
12.2	Por cada hoja excedente.	8.72
13	Por la autorización para el manejo de residuos sólidos industriales no peligrosos.	2,663.00
14	Aerofotogrametría:	
14.1	Fotos aéreas en sus diferentes coberturas formato 23 x 23 cm.	
	a). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora a color.	78.28
	b). Blanco y negro vertical reproducción en copiadora blanco y negro.	44.00
	c). Copia original (mínimo tres fotografías).	467.00
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	94.82
14.2	Ampliación fotográfica de formato 23 x 23 cm. a formato 1 x 1m:	
	a). Blanco y negro, reproducción original.	717.73
	b). Blanco y negro, reproducción copiadora a color.	360.52
	c). Oblicua a color, reproducción original.	2,700.00
	d). Oblicua a color, reproducción en copiadora a color.	541.33
14.3	Apoyo Terrestre:	
	a). Vértice Geodésico (ubicado con equipo GPS, coordenadas, croquis de localización foto de localización panorámica y detalle).	179.71
14.4	Cartografía fotogramétrica en papel:	
	a). Escala 1:1,000/1M formato 60 x 65 cm.	133.00
	b). Escala 1:10,000/1M formato 60 x 65 cm.	271.22
14.5	Cartografía fotogramétrica en película:	
	a). Escala 1:1,000/formato 60 x 65 cm.	271.22
	b). Escala 1:10,000/1m. Formato 50 x 65 cm. .	541.33
14.6	Planos georeferenciados, impresión en papel formato 90 x 70 cm:	
	a). Escala 1:25,000/m.	216.09
	b). Escala 1:12,500/m.	416.00
14.7	Cartografía digital:	
	a). Será cotizado de acuerdo a la información requerida, considerando un mínimo de cobertura de 18 x 25" latitud y longitud respectivamente.	360.52
14.8	Otros Servicios:	
	a). Planos urbanos versión croquis formato 90 x 60 cm. diversas localidades.	91.51
	b). Servicio de graficación de planos según presupuesto.	91.51
14.9	Imágenes Satelitales:	

a). Imagen procesada landsat TM del año 1999 por Km. ² formato impreso escala 1:35,000.	3.00
b). Imagen procesada landsat TM del año 1999 costo por Km. ² formato digital escala 1:35,000.	14.00
c). Imagen procesada IKONOS impresión (costo por Km. ²) escala 1:2,000.	63.00
d). Imagen procesada IKONOS formato digital (costo por Km. ²) escala 1:2,000.	315.00

XII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA IMPRENTA DEL GOBIERNO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado:	
1.1	Por cada sentencia de divorcio o por acta relativa al divorcio ante Oficiales del Registro Civil.	213.89
1.2	Por la publicación de otras resoluciones o documentos cuya publicación deba hacerse conforme a la Ley, por cada renglón.	4.36
1.3	Por balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	541.33
2	Ejemplares del Periódico Oficial.	
2.1	Suscripción anual.	1,327.00
2.2	Por cada ejemplar.	22.00

XIII POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1	Expedición de licencia de conducir:	
1.1	Sistema No Digitalizado.	
1.1.1	Servicio particular con vigencia de 6 años:	
	a). Automovilista.	252.47
	b). Chofer.	266.81
	c). Motociclista.	51.82
1.1.2	Servicio particular con vigencia de 3 años:	
	a). Automovilista.	153.00
	b). Chofer.	159.86
	c). Motociclista.	30.87
1.1.3	Servicio público con vigencia de 6 años:	
	a). Carga.	396.00
	b). Pasajeros.	479.59
1.1.4	Servicio público con vigencia de 3 años:	
	a). Carga.	235.94
	b). Pasajeros.	286.00
1.1.5	Canje de licencia de conducir:	
	a). Automovilista:	
	1. Con 5 años de vigencia.	41.90
	2. Con 4 años de vigencia.	82.69
	3. Con 3 años de vigencia.	128.99

4. Con 2 años de vigencia.	168.68
5. Con 1 año de vigencia.	211.68
b). Chofer:	
1. Con 5 años de vigencia.	43.00
2. Con 4 años de vigencia.	30.87
3. Con 3 años de vigencia.	132.00
4. Con 2 años de vigencia.	179.71
5. Con 1 año de vigencia.	223.00
c). Motociclista:	
1. Con 5 años de vigencia.	9.92
2. Con 4 años de vigencia.	20.95
3. Con 3 años de vigencia.	26.46
4. Con 2 años de vigencia.	36.38
5. Con 1 año de vigencia.	43.00
d). Servicio Público de Carga:	
1. Con 5 años de vigencia.	66.00
2. Con 4 años de vigencia.	131.00
3. Con 3 años de vigencia.	197.00
4. Con 2 años de vigencia.	263.00
5. con 1 año de vigencia.	330.00
e). Servicio Público de Pasajeros:	
1. Con 5 años de vigencia.	79.38
2. Con 4 años de vigencia.	158.76
3. Con 3 años de vigencia.	239.24
4. Con 2 años de vigencia.	318.62
5. Con 1 año de vigencia.	399.11
1.1.6 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	119.07
1.2 Sistema Digitalizado:	
1.2.1 Servicio particular con vigencia de 6 años:	
a). Automovilista.	337.37
b). Chofer.	353.00
c). Motociclista.	138.92
1.2.2 Servicio particular con vigencia de 3 años:	
a). Automovilista.	235.94
b). Chofer.	246.96
c). Motociclista.	97.02
1.2.3 Servicio público con vigencia de 6 años:	
a). Carga.	479.59
b). Pasajeros.	562.28
1.2.4 Servicio público con vigencia de 3 años:	
a). Carga.	335.16
b). Pasajeros.	394.00
1.2.5 Canje de licencia de conducir:	
a). Automovilista:	
1. Con 5 años de vigencia.	56.23
2. Con 4 años de vigencia.	112.46
3. Con 3 años de vigencia.	168.68

4. Con 2 años de vigencia.	224.91
5. Con 1 año de vigencia.	281.14
b). Chofer:	
1. Con 5 años de vigencia.	59.54
2. Con 4 años de vigencia.	117.97
3. Con 3 años de vigencia.	176.00
4. Con 2 años de vigencia.	234.83
5. Con 1 año de vigencia.	294.37
c). Motociclista:	
1. Con 5 años de vigencia.	23.15
2. Con 4 años de vigencia.	46.31
3. Con 3 años de vigencia.	69.46
4. Con 2 años de vigencia.	92.61
5. Con 1 año de vigencia.	115.76
d). Servicio Público de Carga:	
1. Con 5 años de vigencia.	80.48
2. Con 4 años de vigencia.	159.86
3. Con 3 años de vigencia.	239.24
4. Con 2 años de vigencia.	319.73
5. con 1 año de vigencia.	399.00
e). Servicio Público de Pasajeros:	
1. Con 5 años de vigencia.	93.71
2. Con 4 años de vigencia.	187.43
3. Con 3 años de vigencia.	281.14
4. Con 2 años de vigencia.	375.00
5. Con 1 año de vigencia.	468.56
1.2.6 Permisos para conducir, por un año, a menores con edad de 15 a 17 años.	126.79
2 Examen:	
2.1 Médico para obtener licencia de conducir.	49.61
2.2 Médico por infracciones a la Ley de Tránsito.	122.38
2.3 Toxicológico.	270.11
2.4 Teórico Práctico de Manejo.	105.00
3 Control vehicular:	
3.1 Dotación de placas metálicas de identificación vehicular:	
a). Modelos 2006-2004.	2,200.00
b). Modelos 2003-2001.	2,100.00
c). Modelos 2000-1999.	2,000.00
d). Modelos 1998-1996.	1,900.00
e). Modelos 1995-1994.	1,400.00
f). Modelos 1993-1992.	1,000.00
g). Modelos de 1991 a 1990.	750.00
h). Modelos de 1989 y anteriores.	400.00
i). De demostración.	1,957.00
j). Motocicletas:	
- hasta 350 centímetros cúbicos.	347.29
- de 400 a 950 centímetros cúbicos.	521.48
- de 1000 centímetros cúbicos en adelante.	1,041.86
k). Remolques.	230.42

	l). Bicicletas.	61.74
3.2	Expedición de duplicado de tarjeta de circulación.	76.07
3.3	Expedición de engomado anual de control vehicular:	
	a). Modelos 2005-2003.	1,200.00
	b). Modelos 2002-2000.	1,100.00
	c). Modelo 1999.	872.00
	d). Modelo 1998.	800.00
	e). Modelo 1997.	727.00
	f). Modelo 1996.	611.00
	g). Modelo 1995.	510.00
	h). Modelo 1994.	465.00
	i). Modelo 1993.	436.00
	j). Modelo 1992.	380.00
	k). Modelos de 1991 a 1986.	280.00
	l). Modelos 1985 y anteriores.	235.00
	m). Revalidación de placas de demostración por un año.	610.79
3.4	Revalidación vehicular para motocicletas:	
	a). Hasta de 350 centímetros cúbicos.	115.76
	b). De 400 a 950 centímetros cúbicos.	231.53
	c). De 1000 centímetros cúbicos en adelante.	579.00
3.5	Revalidación vehicular para remolques.	51.82
3.6	Permiso para circular sin placas, por día.	26.46
3.7	Trámite de baja de placas de vehículo particular:	
	a). Con placa del Estado.	55.13
	b). Con placa de otra Entidad.	109.15
3.8	Cambio de domicilio.	72.77
4	Servicio de grúa para vehículos:	
4.1	Arrastre de vehículo mal estacionado.	259.09
4.2	Si no se realiza el arrastre del vehículo.	122.38
5	Expedición de copias certificadas de documentos:	
5.1	Hasta de una hoja.	63.95
5.2	Por cada hoja excedente.	8.72
6	Por permiso para desfiles y/o exhibiciones promocionales en las vías públicas.	764.03
7	Señalamiento de área de carga y descarga o área de ascenso y descenso con pintura incluida.	519.75
8	Señalamiento de área de discapacitados a empresas.	404.25
9	Señalamiento de cochera en servicio.	92.40
10	Ejemplar de la Ley de Tránsito.	21.00
11	Enmicado de tarjetón.	21.00